

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2022-00420, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por el ejecutante. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00420 00

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Diego Fernando Arbeláez Torres contra Jhon Edwin Cuellar Chiquillo y Otros.

Visto el informe secretarial, así como las diligencias se tiene que el ejecutante **DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES**, quien actúa en nombre propio, solicita seguir adelante con la ejecución contra los demandados, a lo cual habrá de accederse, petición a la que se accederá.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pasado 15 de agosto de 2023, dispuso tener por notificado el mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2022, a los demandados **JHON EDUWIN, YENNY y NATALY ASTRID CUELLAR CHIQUILLO**, por conducta concluyente, advirtiéndoles que a partir del día siguiente a la notificación de dicha providencia mediante anotación en estado comenzaba a contar el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para proponer excepciones, quienes guardaron silencio dentro del término legal.

Por tanto, al no haberse allegado el pago ni escrito con los medios exceptivos que pretendieran hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)”

De conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución y se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

Sin embargo, la como quiera que la apoderada de la parte actora ya la aportó por economía procesal, de ella se correrá traslado a la ejecutada por el término de tres (3) días, acorde con la norma en comentario.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada del ejecutante, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

TERCERO: CORRER traslado de la liquidación del crédito allegada por la ejecutante por el término de tres (3) días a los ejecutados, conforme a lo considerado.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°137 de fecha 13 de octubre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd0acbb7ccb8def4f4d65ef4f6a247cbe35f45060e4a2a1e75bff90c2dd205**

Documento generado en 12/10/2023 02:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>